



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-11/2014

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS 4 EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO Y LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LAS 11 CISTERNAS A NIVEL NACIONAL Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO, PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL”

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ portador de Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte,

_____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____; de nacionalidad _____ con número de pasaporte _____, con fecha de vencimiento _____; con su carnet de Residencia _____ con fecha de vencimiento _____ y Número

de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo y Mercantil de la sociedad **DAHO POZOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **DAHO POZOS DE EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de _____; con Número de Identificación Tributaria _____

y que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS 4 EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO Y LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LAS 11 CISTERNAS A NIVEL NACIONAL Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO, PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL**, según adjudicación proveída mediante Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión No. RA-CNR-05/2014, del dieciocho de marzo de dos mil catorce. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los 4 equipos de bombeo

de los sistemas de emergencia contra incendio y limpieza y desinfección de las 11 cisternas a nivel nacional y su respectivo equipo de bombeo, para todas las oficinas del CNR a nivel nacional, conforme a las Especificaciones Técnicas Adjudicadas. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio del contrato será hasta por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,285.09)**, con IVA incluido. El servicio contratado será cancelado al finalizar cada uno de los servicios indicados, semana santa, vacaciones de agosto y diciembre de 2014, mediante DOS cuotas de hasta **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,761.70)**, con IVA incluido, y UNA cuota de hasta **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,761.69)**, con IVA incluido respectivamente, previa presentación de la respectiva factura y el acta de recepción del servicio firmado y sellado por el Administrador del Contrato, la Coordinadora de Mantenimiento, la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y el Contratista, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para lo cual, el pago será efectuado en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros. Los precios facturados por la contratista incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones que deba pagar la contratista en razón del servicio. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **IV. LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO.** La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los 4 equipos de bombeo de los sistemas de emergencia contra incendio, será en las delegaciones departamentales de Santa Ana, La Libertad, Usulután, y el área de cafetines de las oficinas centrales de San Salvador; y la prestación del servicio de limpieza y desinfección de las 11 cisternas a nivel nacional y su respectivo equipo de bombeo, será en las oficinas centrales de San Salvador, La Libertad, San Miguel, San Vicente, La Paz, Santa Ana, Sonsonate y Usulután, y cuyos servicios serán supervisados por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, debiendo realizarse TRES veces al año durante los períodos de vacación: la primera en la semana santa/2014 y fines de semana de ese mismo mes, la segunda en el período de vacación de las fiestas agostinas/2014 y fines de semana de ese mismo mes y la tercera en el período de vacaciones de diciembre/2014, y fines de semana de ese mismo mes, conforme se establece en la sección IV de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Presentar una cotización o presupuesto formal indicando la reparación que el equipo requiere repuestos y/o accesorios que se necesitan para la reparación y el buen funcionamiento. Además deberá indicar la ubicación o nombre con el que se identifica el equipo según anexos

establecidos en los términos de referencia del servicio. Se aclara que únicamente se cancelaran los repuestos y/o accesorios. La cotización será evaluada por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y será la responsable de aceptar o rechazar el contenido de ésta, de ser aprobada se enviará requerimiento a UACI para se realice la compra del servicio requerido; b) Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS, determinado en el numeral VEINTITRES de los Términos de Referencia; c) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y los demás documentos contractuales. **VII. OBLIGACION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-05/2014, a la Coordinadora de Mantenimiento General de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública e instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción del servicio respectivo. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la Administración del Contrato. **VIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, la siguiente garantía: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega al contratista de éste instrumento, por la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$828.51)** equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, y deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Para dicha garantía se aceptarán fianzas emitidas por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, (no se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido). Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X. INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio de mantenimiento por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de

retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el apartado 20 de los Términos de Referencia, Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 80 de su Reglamento, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **XI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual éste mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **XIII. PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el apartado 15 de los Términos de Referencia, debiendo solicitarlo antes de (30) treinta días calendario de la fecha de vencimiento del plazo contractual y la LACAP, el cual deberá ser documentado por escrito ante el Administrador del Contrato, de conformidad a la LACAP. El contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión número RA-CNR-05/2014; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones Modificativas; j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en los términos de referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al Artículo 86 de la LACAP y Artículo 76 del RELACAP, por motivos de casos fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones



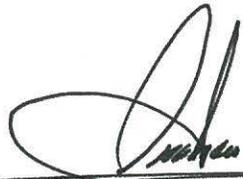
del año dos mil catorce y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres – uno cinco cero uno siete nueve – uno cero dos - uno; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo y Mercantil de la sociedad **DAHO POZOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **DAHO POZOS DE EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veintinueve mil cinco - ciento once - siete; y que en el transcurso del presente instrumento se denomina **“EL CONTRATISTA”**, Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscritos de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-ONCE/DOS MIL CATORCE**, formado de dieciocho cláusulas, cuyo objeto es el Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los cuatro equipos de bombeo de los sistemas de emergencia contra incendio y limpieza y desinfección de las once cisternas a nivel nacional y su respectivo equipo de bombeo, para todas las oficinas del CNR a nivel nacional; el cual es por el precio total hasta por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido. La forma de pago será al finalizar cada uno de los servicios indicados, semana santa, vacaciones de agosto y diciembre de 2014, mediante DOS cuotas de hasta **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con IVA incluido, y UNA cuota de hasta **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido respectivamente, por un plazo contado a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el suscrito notario **DOY FE**: **I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR;

contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación.

XVII. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato y para los efectos judiciales de este contrato, las partes señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, ocho de abril de dos mil catorce.


JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA
 POR EL CONTRATANTE



Daho Pozos de El Salvador, S.A.

 Carret. Panamericana, Lote 2-A Urb. Santa Elena Antiguo Cuscatlan y los
 Tel. 2526-6200 Fax 2526-6263

FOR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de abril de dos mil catorce. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de comparecen los señores: **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de años de edad, del domicilio de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria y que en adelante se denominará “**EL CONTRATANTE**” o “**CNR**”, y **BERNARDO VEGA MARTINEZ** de años de edad, del domicilio de de nacionalidad, a quien por no conocer identifiqué por medio de su pasaporte con fecha de vencimiento; con su carnet de Residencia número, con fecha de vencimiento

que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce; que contiene la sustitución del primer inciso del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos Directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica y que las entidades mencionadas que deben incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial numero CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **h)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de

Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; i) Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIEZ, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del CNR a partir del primero de junio del año dos mil diez; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del primero de junio del dos mil doce al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, con las formalidades legales correspondientes. **II) Con relación** : a) El

Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **DAHO POZOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **DAHO POZOS DE EL SALVADOR, S.A.**, otorgado en la ciudad de , a las diecisiete horas del día doce de octubre del año dos mil cinco , ante los oficios notariales

la cual se encuentra inscrita al número **VEINTIUNO** del Libro **DOS MIL OCHENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, de la que consta: que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad son los indicados, que entre sus finalidades está la de realizar actos como el presente; que su plazo es de tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad será confiada a una Junta General y que durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; con las más amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social, que la representación legal y uso de la firma corresponde al Administrador Único Propietario, con amplias e irrestrictas facultades; b) Credencial de Punto de Acta inscrito en el Registro de Comercio al número **SIETE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS** del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil once, en la cual consta que

fue electo Administrador Único Propietario y , fue electo Administrador Único Suplente, de la sociedad para un período de CINCO años; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y Mercantil, otorgado en la ciudad de , República de a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales del , por el

, en su calidad Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **DAHO POZOS DE EL SALVADOR, S.A.**, a favor de , el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **VEINTISEIS** del Libro **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha seis de febrero del año dos mil doce; en el que se le consigna al

compareciente la facultad para otorgar actos como el presente. **III)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia, asimismo reconocieron las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

